



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Dieciocho (18) de agosto de 2020.

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Sírvase proveer. RAD. 2020-00092-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 291

Fecha: dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ
Demandado:	MARTHA ISABEL SAAVEDRA TRIANA
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-000092-00</u> .

Revisada la demanda con el fin anotado, encuentra este Juzgado que ésta fue elaborada conforme lo dispone el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, en armonía en armonía del Art 621 y 771 del C. del Comercio, habiéndose allegado como base para ésta ejecución título de plazo vencido que presta mérito ejecutivo, además de ser una obligación clara expresa y actualmente exigible. Así como la Escritura Pública de Hipoteca No. 2534 de 03 de octubre de 2018; suscrita en la Notaría Primera del Circuito de Buga (V), así mismo aporta el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I 370- 637758 de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Cali (V). Por lo tanto se dará la orden de pago solicitada en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley, igualmente se decretará el embargo del bien dado en garantía.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ, identificado con C.C No. 14.876.002 de Buga (V), contra la señora MARTHA ISABEL SAAVEDRA TRIANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.338.107 expedida en Restrepo (V), por las siguientes sumas de dinero:

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606

- 1.1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte., como capital contenido en la escritura pública de hipoteca No 2534 del 03 de octubre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Buga Valle.
- 1.2. Por los intereses de plazo desde el 03 de septiembre de 2019 hasta el 03 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del 2%.
- 1.3. Por los intereses de mora desde el 04 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 99.
- 1.4. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$71.000.000.00) M/cte., por concepto de capital contenido en la LETRA sin número suscrita el día 03 de octubre de 2018.
- 1.5. Por los intereses de mora desde el 04 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 99.
- 1.6. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.266.818.00) por concepto de multa pactada dentro de la escritura pública 2534 del 03 de octubre de 2018 en su cláusula décimo segunda.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Dar a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada, en los términos señalados en el artículo 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones, si a bien lo tiene, igualmente que Debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales de atención como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el títulos ejecutivos que sirven de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser



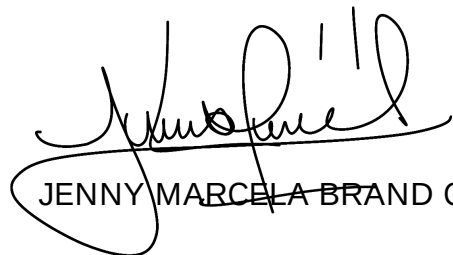
requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario abierto mediante escritura pública No. 2534 del 03 de Octubre de 2018, de propiedad de la señora demandada MARTHA ISABEL SAAVEDRA TRIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.338.107 expedida en Restrepo (V), ubicado en la Calle 6A No. 16-22 lote parte del predio El Guadualito #36 urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento etapa II de Restrepo (V); distinguido con M.I 370-637758 de la Oficina de Registro de II.PP de la ciudad de Cali (V). Para lo que se procederá a oficiar a la misma y una vez aportada la inscripción del embargo se dispondrá sobre el secuestro del bien objeto de la medida.

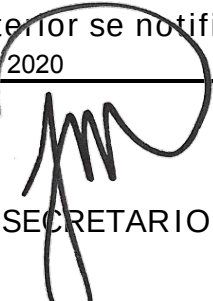
SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso al abogado RAFAEL VARELA MENA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.896.050 expedida en Buga (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 161.192 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 39 El auto anterior se notifica HOY 21 AGOSTO 2020
 EL SECRETARIO